

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7105

INFORME DE LA SECRETARIA: Juzgado Primero de Familia. Palmira, Diciembre 14 de 2021. A Despacho de la señora Juez el presente proceso informando que la apoderada judicial de la parte demandante aportó nombres y parentescos grupo familiar del causante para prueba científica. Sírvase proveer.



JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO SUST No.256 -2019-00373-00 INVESTIGACION DE PATERNIDAD
Palmira, Catorce (14) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la constancia que antecede, y corroborándose que efectivamente obra en el plenario memorial de la apoderada judicial de la parte demandante donde da a conocer tres nombres de personas quienes aduce ser hermanos vivos del causante GUILLERMO DE JESUS CERON ZAPATA para efectos de la práctica prueba científica; ha de tenerse en cuenta:

El despacho en atención a directiva del INMLCF ampliamente conocida por las partes dentro del presente trámite, lo cual motivó a esta Dirección a requerir a la parte demandante para aporte de la información requerida y suficiente, ha sido enfática¹ en determinar que:

“5. Cuando el causante (presunto padre) esta fallecido (...) se decreta la reconstrucción de perfil genético a partir de familiares informativos genéticamente, quienes deben citarse teniendo en cuenta el siguiente orden: (...) c. Tres (3) o más hermanos biológicos del fallecido (hijos del mismo padre y madre) y la madre y/o el padre del fallecido. (...)”

Por lo que así las cosas y en razón a que la apoderada judicial de la parte interesada aportó los nombres de FANY CERON ZAPATA, NEFTALÍ CERON ZAPATA y WILLIAM CERON ZAPATA como hermanos biológicos del causante GUILLERMO DE JESUS CERON ZAPATA; **pero sin aportar datos de la madre y/o el padre de los mencionados para suplir dicho requisito** no

¹ Recientemente a través de Oficio 080 GRFC-DR50-ADN-2021 del 11 de noviembre de 2021, reiteró requisitos para práctica de prueba ADN en cuento a los grupos familiares.

queda otro camino que requerir nuevamente al sujeto activo para que acredite lo aquí referido.

Por lo anterior el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: REQUIÉRASE a la parte actora a fin suministre los nombres, dirección y demás detalles de relevancia respecto de los progenitores del causante GUILLERMO DE JESUS ZAPATA CERON, con el fin de completarse el grupo familiar para reconstrucción de perfil genético y posterior practica de prueba de ADN.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

YANETH HERRERA CARDONA

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA</p> <p>En estado No. 109 hoy notifico a las partes la providencia que antecede (art.295 del CGP).</p> <p>Palmira, DICIEMBRE 15 de 2021</p>  <p>JENNY ROJAS MENDEZ SECRETARIA</p>
--

R4E2

Firmado Por:

**Yaneth Herrera Cardona
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c7dd3574545b3151889417244b56f35195c66e3a4e4b73f72e1fa3b9ab941a2**

Documento generado en 14/12/2021 05:10:54 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>